

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 060-2022-EPS-M/GG

Moyobamba, 16 de junio de 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 00245-2021-0-2201-JR-LA-01, en materia Laboral, del demandante **CESAR AUGUSTO BAUTISTA MONTEZA**, que cuenta con la Sentencia número OCHO, de fecha 21 de octubre del año 2021, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, la misma que fuera confirmada y modificada en cuanto al monto de la demanda, con la Sentencia de Vista número QUINCE de fecha 29 de abril del año 2022, expedida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, que declara Fundada en parte la demanda, por el monto de S/ 1,474.12 (Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 12/100 soles), por concepto de lucro cesante, por el periodo del 08 de enero hasta el 08 de febrero de 2019, y el monto de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), por concepto de Indemnización de daño moral, haciendo un monto total de **S/ 3,474.12 (Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 12/100 Soles)**, contra la EPS MOYOBAMBA S.A., y;

CONSIDERANDO;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A., asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA S.A., en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.

Que, con el Informe N° 112-2022-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 10 de junio del 2022, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento a la Gerencia General de la EPS MOYOBAMBA S.A., que habiéndose elaborado un reporte de los expedientes judiciales en ejecución de sentencia a favor de los trabajadores demandantes, estos a la fecha se encuentran pendientes de pago, por lo cual, opina que se elabore un cronograma de pago de las deudas pendientes por procesos judiciales, a fin de que se cumpla con la Sentencia.

Que, se advierte el Expediente N° 00245-2021-0-2201-JR-LA-01, en materia Laboral, del demandante **CESAR AUGUSTO BAUTISTA MONTEZA**, que cuenta con la Sentencia número OCHO, de fecha 21 de octubre del año 2021, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, la misma que fuera confirmada y modificada en cuanto al monto de la demanda, con la Sentencia de Vista número QUINCE de fecha 29 de abril del año 2022, expedida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, que declara Fundada en parte la demanda, por el monto de S/ 1,474.12 (Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 12/100 soles), por concepto de lucro cesante, por el periodo del 08 de enero hasta el 08 de febrero de 2019, y el monto de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles), por concepto de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 060-2022-EPS-M/GG

Indemnización de daño moral, haciendo un monto total de **S/ 3,474.12 (Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 12/100 Soles)**, contra la EPS MOYOBAMBA S.A.

Que, con el Informe N° 004-2022-EPS-M/GG/ODP, de fecha 11 de enero de 2022, expedido por la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, en la cual se indica que en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2022, se tiene aprobado los gastos por Procesos Judiciales de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se puede dar crédito presupuestario hasta el 3% de los ingresos como hace mención en su artículo 70.1 y 70.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, por lo que se otorgó una Certificación de Crédito Presupuestario.

Que, con Nota de Coordinación N° 0410-2022-EPS-M/GG/ODP, fecha 15 de junio del 2022, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 084-2022-EPS-M/GG/ODP, de fecha 15 de junio del 2022, por el monto de S/ 3,474.12 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 12/100 SOLES), el mismo que se ha puesto de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales prescribe: "Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)".

Que, en este contexto, la EPS MOYOBAMBA S.A., debe aplicar lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28411, para el pago de los procesos en calidad de cosa juzgada y ejecución de sentencia, que indica en su artículo 2° Ámbito de aplicación: inc.2) Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Así como lo referente a lo prescrito en el artículo 70° de la acotada Ley, sobre Pago de sentencias judiciales, 70.1) "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda". En este sentido la Ley comprende la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, por adeudos de beneficios sociales, indicando también que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años fiscales subsiguientes, según lo prescrito en el artículo 70.5) de la Ley N°28411.

Que, la EPS – MOYOBAMBA S.A, cuenta con procesos judiciales con sentencia consentida, ejecutoriada y con calidad de cosa juzgada, en estado de ejecución, encontrándose pendiente de pago, la suma de S/ 1,474.12 (Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 12/100 soles) por concepto de lucro cesante, y el pago por la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil con

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 060-2022-EPS-M/GG



00/100 soles) por concepto de Indemnización de daño moral, haciendo un monto total de total de **S/ 3,474.12 (Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 12/100 Soles)**, a favor del Sr. **CESAR AUGUSTO BAUTISTA MONTEZA**, en el Expediente N° 00245-2021-0-2201-JR-LA-01, en materia Laboral, el cual se encuentra **PENDIENTE DE PAGO**, por lo cual la EPS MOYOBAMBA S.A., cancelará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, por tal motivo, la Gerencia General de la Empresa, debe aprobar el pago correspondiente al demandando.

Que, por Resolución Directoral N° 000087-2021-OTASS-DE, de fecha 16 de setiembre del 2021, se designa a la señora abogada Nataly Catalina Flores Serván, identificada con DNI 70081517 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A, en el marco de lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le **DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL** de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N° 11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Desarrollo y Presupuesto de la EPS Moyobamba S.A.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR**, el pago por el monto de **S/ 3,474.12 (Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 12/100 Soles)**, por concepto de Indemnización por daños y perjuicios, correspondiente al demandante **CESAR AUGUSTO BAUTISTA MONTEZA**, cuyo proceso judicial es el signado con el Expediente N° 00245-2021-0-2201-JR-LA-01, en materia Laboral, el cual cuenta con Sentencia número OCHO, de fecha 21 de octubre del año 2021, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, la misma que fuera confirmada y modificada en cuanto al monto de la demanda, con la Sentencia de Vista número QUINCE de fecha 29 de abril del año 2022, expedida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, contra la EPS MOYOBAMBA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: **PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL, AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, donde se ventila el proceso judicial signado con el Expediente N° 00245-2021-0-2201-JR-LA-01, en materia Laboral, a favor del demandante Sr. **CESAR AUGUSTO BAUTISTA MONTEZA**, en cumplimiento al pago del monto establecido en la Sentencia número OCHO, de fecha 21 de octubre del año 2021, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, la misma que fuera confirmada y modificada en cuanto al monto de la demanda, con la Sentencia de Vista número QUINCE de fecha 29 de abril del año 2022, expedida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, contra la EPS MOYOBAMBA S.A., a fin de que se tenga por cumplido el mandato judicial, referente al Pago ordenado en la Sentencia Judicial en estado de ejecución.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Oficina de Contabilidad, Tesorería y la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, cumplan con el pago ordenado en la sentencia judicial en ejecución.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EPS - MOYOBAMBA S.A.
Abg. Nataly Catalina Flores Serván
GERENTE GENERAL

Moyobamba: 21.06.22

Pase a: 1) Finanzas
2) OTIC
3) Su atención
4) Publicación

Gerencia de Administración y Finanzas